

# LA PONDERACION AXIOLOGICA EN LOS PROCESOS DE MINORIDAD

Frau, Cintia Emilse  
Abogacia  
fracintia@hotmail.com

UNIVERSIDAD  
**SIGLO 21**  
OPEN LAB 2025

## Tema

Es primordial sentar un precedente respecto a la relevancia que tiene el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, considerados miembros pertinentes dentro de los grupos vulnerables y en contexto de vulnerabilidad. Estos sujetos son definidos por el ordenamiento jurídico, “como aquellas personas que tienen alguna clase de dificultad en función de su género, edad, condición económica, cultural, etc., que les impide ejecutar con plenitud las facultades de las que son titulares”. (Reglas de Brasilia, 2018, regla 3)

## Objetivo/s

Es importante rescatar la evolución que ha tenido el menor como sujeto de derechos que ha superado ampliamente la mirada objetiva que existía en nuestra legislación, enorgullecendo nuestro sistema a nivel internacional.



## Discusión

Existe un choque valorativo entre dos variantes, que determina la aplicación de un principio jurídico sobre una regla procesal. Siendo labor de los magistrados aplicar una solución que constituya una integración armoniosa de los preceptos en confrontación.

## Principales resultados

Es relevante que tengamos presente que en estos procesos el menor es sujeto primordial, debe colocarse por encima de cualquier interés o pretensión dispuesto en la causa. A partir de dicha afirmación se podrán evaluar todas las pruebas invocadas e informes técnicos elaborados, en función de su primacía material y afectiva.

## Método

Se efectuó un análisis explorativo de las cuestiones jurídicas que se encuentran en conflicto, en los procesos donde intervienen menores.. Deducidos los preceptos que se enfrentan, se procede a determinar la prioridad imperiosa de alguno de ellos, analizando cada caso en concreto.

## Referencias bibliográficas

Iberoamericana, C.J. (2018) *Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* (actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril de 2018), Regla 3. Quito-Ecuador

